

Corporación Chilena de Integración Sensorial

**REGLAMENTO PARA
LA CERTIFICACIÓN CHILENA
DE
INTEGRACION SENSORIAL**

**Corporación Chilena de Integración Sensorial
Comité Académico**

**REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN CHILENA DE INTEGRACION
SENSORIAL**

Santiago, 31 de Diciembre 2010

El actual Directorio de I.S Chile (2008-2010), tomando propuesta del Directorio anterior (2006-2008), solicita al Comité Académico elaborar fundamentos, normas y procedimientos necesarios para la Certificación Chilena de Integración Sensorial, normas que incluirán las siguientes materias:

- a. realizar una descripción de un proceso transparente, público e imparcial de certificación, que incluya la recepción de antecedentes, la evaluación de admisibilidad de ellos si procediere, estudio y análisis, instancias de decisión, profesionales intervinientes, plazos, respeto debido al derecho a reconsideración, criterios y principios científico-técnicos aplicados y sustentados por la entidad, y demás que ella se autoimponga.
- b. definir contenidos teóricos mínimos de conocimientos y experiencia.
- c. fijar y dar a conocer el período de vigencia de las certificaciones que otorgue el Comité de Certificación, indicar las modalidades para otorgar la renovación y convalidar certificaciones extranjeras.

De acuerdo a lo anterior, el Comité Académico ha elaborado el siguiente reglamento de certificación.

Considerando:

1°. El aumento exponencial de Terapeutas Ocupacionales y Kinesiólogos formados y/o realizando práctica clínica en Integración Sensorial.

2°.- El aumento y diversidad de instituciones en el país y en el extranjero, que están entregando formación de I.S, que difieren en contenidos y horas de capacitación.

3°.- La necesidad de asegurar una formación teórica, que contenga un cuerpo mínimo de conocimientos actualizados, tanto en contenidos como en horas de capacitación

4°.- La importancia de informar a los usuarios y profesionales de las áreas de salud y educación, acerca de la formación de postgrado con que cuentan los profesionales que entregan este servicio.

5°.- La necesidad de establecer un sistema para la certificación de los profesionales que prestan este servicio.

6°.- La necesidad de reconocer aquellos especialistas que han contribuido con su conocimiento al desarrollo del campo profesional.

7°.- La necesidad de generar una orgánica de formación continúa

Se establece el siguiente Reglamento de Certificación para los profesionales formados en I.S en Chile

Artículo 1°

- a. Que este proceso de certificación estará basado en la realidad chilena en cuanto a formación.
- b. Que esta certificación asegurará un nivel de formación que mantenga estándares internacionales.
- c. Que la certificación será considerada voluntaria, por lo tanto, no limitará el ejercicio profesional a aquellos que no deseen solicitarla o no cumplan con los requisitos en un momento determinado. Sin embargo, el estar certificado significará contar con un reconocimiento oficial sobre la capacitación teórica con que cuenta el profesional.

Artículo 2°- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- a. Sistema de certificación: conjunto de reglas o principios que establecen la forma en que la Corporación Chilena de Integración Sensorial, en conformidad a este Reglamento, certifica que los profesionales que realizan integración sensorial poseen formación teórica-práctica completa en la especialidad.
- b. Certificación: proceso en virtud del cual se reconoce que un profesional certificado maneja un cuerpo de conocimientos actualizados en el ámbito de la Teoría y Tratamiento de Integración Sensorial.
- c. Profesionales formados en I.S: terapeutas ocupacionales y kinesiólogos, que en virtud de su formación de post-grado, se encuentran habilitados para entregar prestaciones en el ámbito de la Integración Sensorial
- d. Prestación de integración sensorial: evaluación y tratamiento individual de las disfunciones de procesamiento sensorial y praxis, realizadas por un profesional con formación de postgrado en I.S.

Artículo 3º- El Sistema de Certificación será aplicable a los terapeutas ocupacionales titulados y con formación de postgrado en el país o cuyo título, postgrado o certificación otorgada en el extranjero, haya sido validada en el país y aprobada por el Comité de Certificación. En el caso de kinesiólogos, la certificación sólo será aplicable a profesionales chilenos.

Artículo 4º- No será requisito para acceder a la certificación el ser socio de I.S Chile. Esto se acuerda en el entendido que el proceso de certificación tiene como objetivo asegurar una formación teórica actualizada y no la calidad de socio en la corporación.

Sin embargo, los socios activos si dispondrán de mayores beneficios dentro de este proceso, definidos dentro de trámites para acceder a certificación.

Artículo 5º-DE LA COMISIÓN DE CERTIFICACIÓN

El Directorio de I.S Chile deberá nombrar una Comisión de Certificación, integrado por un equipo de profesionales competentes de acuerdo a los siguientes criterios:

- Terapeutas Ocupacionales o kinesiólogos certificados por la Corporación Chilena de I.S
- Que mantenga una formación actualizada en el área
- Socio activo de I.S Chile
- Que haya contribuido al desarrollo de la clínica, docencia, investigación y/o difusión de la integración sensorial, en los últimos 5 años

Esta comisión de certificación estará conformado por 3 miembros, de los cuáles 1 será representante del Directorio y los otros serán miembros del Comité Académico de I.S Chile

Esta comisión tendrá carácter de permanente, pero sus miembros durarán en el cargo 4 años, a excepción del representante del Directorio, que cesará en sus funciones al terminar su participación en la Directiva. Los miembros podrán ser reelegidos por el directorio para otro periodo.

En casos que algún miembro de la comisión de certificación deba ausentarse de sus funciones, deberá informar a través de una carta al Directorio, indicando las razones y periodo de ausencia.

El Directorio evaluará la necesidad de nombrar un reemplazante en forma temporal o permanente.

Serán funciones de la Comisión de Certificación:

- a. Validar que los postulantes dominan los contenidos teóricos mínimos de conocimientos, a través de:

- Revisión, evaluación y aprobación de documentación solicitada para acceder a la certificación o convalidar certificaciones extranjeras.
 - Evaluar la necesidad de complementar la documentación con evaluaciones teóricas y/o prácticas.
- b. Establecer modalidad y aplicación de las evaluaciones teóricas y/o prácticas.
 - c. Informar al Directorio la aprobación o rechazo de la solicitud.
 - d. Revisar y definir solicitudes de reconsideración en caso de postulaciones rechazadas.

Artículo 6°.- Corresponderá al Directorio verificar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Comisión de Certificación y definir las personas que lo constituyen, de acuerdo a los criterios del artículo 5°.

Deberá velar también, que en la Comisión de Certificación no se generen conflictos de intereses, que pudieren surgir entre los miembros que otorgan la certificación.

Artículo 7°.- Corresponderá al Directorio de I.S Chile, dar a conocer a los interesados en ello, los requisitos mínimos de conocimientos que se exigirán para acceder a la certificación, los procedimientos de exámenes y verificación de antecedentes que se emplearán para otorgar la certificación, los antecedentes respecto del cuerpo de evaluadores que utilizarán, así como los antecedentes que deberán mantener respecto del proceso de certificación de cada postulante.

El Directorio deberá mantener permanentemente a disposición de los interesados los antecedentes referidos en el inciso anterior, en el domicilio de la entidad, así como por medios informáticos de acceso público.

Artículo 8°.- La Corporación Chilena de Integración Sensorial mantendrá un registro de los profesionales certificados. Dicho registro deberá ser público y será llevado mediante sistemas informáticos, será de carácter nacional y regional, estará debidamente actualizado, permitiendo una adecuada información respecto de las características de las certificaciones.

El registro estará disponible en la página web de la Corporación, para quien desee consultarlo.

I.S Chile realizará un proceso de difusión, informando de la existencia de este proceso de certificación a las escuelas de TO y Kinesiología, a los Colegios Profesionales de ambas disciplinas, a sociedades científicas u otras relacionadas.

Artículo 9º- DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER AL PROCESO DE CERTIFICACION

Considerando los principios que guían el proceso de certificación (artículo 1º-), se ha establecido que para acceder a este proceso los postulantes deberán acreditar mínimo 120 horas de formación, las cuáles deberán incluir los siguientes cursos:

- 1.-Perspectivas o Teoría de Integración Sensorial (30 horas)
- 2.-Teoría de Tratamiento de Integración Sensorial (30 horas)
- 3.- Curso de Evaluación y Razonamiento Clínico o SIPT (30 horas)
- 4.-Curso Práctico de Tratamiento en Integración Sensorial (30 horas)

Aquellos postulantes que hayan realizado docencia en cursos de Teoría de Tratamiento, instrucción en Cursos Prácticos, docencia en Seminarios de Integración Sensorial para profesores, en todos los casos certificados por I.S.Chile, podrán homologar estas horas por el Curso de Evaluación y Razonamiento Clínico o cursos de SIPT.

Los cursos para optar a certificación deberán haberse realizado dentro de los últimos 10 años, impartidos por organizaciones chilenas o extranjeras acreditadas (ver artículo N° 10)

De manera excepcional se considerará que los cursos realizados entre los años 2000 y 2010, de Teoría de Tratamiento y Curso Práctico de Integración Sensorial, certificados por I.S Chile, serán considerados válidos para acceder a certificación.

Esta certificación tendrá una vigencia de 6 años, al término de los cuáles podrá ser renovada.

Artículo 10º- DE LOS CURSOS DE FORMACION

Los cursos requeridos para acceder a la Certificación Chilena de Integración Sensorial, deberán estar certificados por un grupo de personas que pertenezcan a una red académica en permanente formación, que asegure que los contenidos entregados se enmarquen dentro de los más altos estándares de calidad, en cuanto a actualización y coherencia con los principios de la Teoría y Práctica de Integración Sensorial.

Ejemplos de estos grupos son los instructores agrupados en torno a University of Southern California, Western Psychological Services, Universidad de Chile, Therapy West, Corporación Chilena de I.S

La Comisión de Certificación se reserva el derecho de evaluar el cumplimiento de estos requisitos en certificaciones otorgadas por otras entidades.

Esta evaluación será realizada considerando los contenidos, criterios y prácticas en I.S, homologables a los anteriormente descritos.

La Comisión de Certificación podrá solicitar programas y contenidos de cursos impartidos por organizaciones distintas a las mencionadas en este artículo.

Artículo 11º- **DE LOS REQUISITOS PARA POSTULAR A RECERTIFICACION**

Para acceder a la re-certificación, los postulantes deberán acreditar horas de formación, docencia, clínica, investigación y/o publicación, durante los últimos 6 años.

- Para acreditar formación deberá entregar certificados de cursos impartidos por organizaciones chilenas o extranjeras acreditadas.
- Para acreditar docencia deberá entregar certificados de la institución o entidades donde se ha desempeñado, especificando contenidos, fecha y número de horas realizadas.
- Para acreditar investigación deberá presentar referencias de publicaciones o trabajos realizados.

La Comisión de Certificación se reserva la facultad de solicitar rendir una prueba o presentar un video de evaluación y tratamiento de un caso clínico, indicando razonamiento clínico y objetivos de tratamiento, a aquellos profesionales que postulen a recertificación.

I.S Chile tendrá la responsabilidad de establecer un sistema de formación continua, con actividades de perfeccionamiento y actualización, los que servirán de base para optar a las futuras recertificaciones.

Estas actividades podrán ser desarrolladas directamente o avaladas por IS Chile.

El Comité Académico considera que este reglamento es un primer paso dentro de un proceso donde a futuro debieran incluirse procedimientos de supervisión o tutorías a la práctica clínica junto con la validación de la formación teórica.

Artículo Transitorio 1º

En el espíritu de reconocer y validar a aquellos profesionales que han contribuido al permanente desarrollo de la Integración Sensorial en Chile, el Directorio de I.S Chile 2008-2010, en acuerdo con el Comité Académico han decidido, **de manera excepcional y por única vez**, modificar los requisitos de postulación definidos en el Artículo 9º del presente Reglamento de Certificación Chilena de Integración Sensorial, para todos los profesionales con más de 10 años de experiencia clínica en Integración Sensorial.

En conocimiento de lo anterior, se han establecido las siguientes modificaciones:

1.- De los cursos teóricos realizados (Teoría de Integración Sensorial o Teoría de Tratamiento), será requisito que, al menos uno de ellos se haya cursado desde el año 2000 en adelante.

2.- Se podrá convalidar Curso Práctico de Tratamiento por experiencia clínica de 10 años en Integración Sensorial.

3.- Se deberá aprobar el curso "Evaluación y Razonamiento Clínico", salvo aquellos que se encuentren en categoría de docentes, especificados en artículo 9º del presente Reglamento.

Estos requisitos "modificados" serán incluidos **sólo en el primer llamado** a certificación (proceso año 2012). Posteriormente a esta fecha, los requisitos exigidos serán los generales establecidos en el artículo 9º del presente Reglamento.